



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5845-2007-PA/TC
LIMA NORTE
JEAN AUBERT DÍAZ ALVARADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 19 de diciembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jean Aubert Díaz Alvarado contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 102, su fecha 3 de agosto de 2007, que confirmando la apelada, rechazó *in limine* la demanda y la declaró improcedente; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 6 de diciembre de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de que se declare inaplicable la Resolución N.º 095-2001-CNM, del 13 de julio de 2001, por medio de la cual se deja sin efecto su nombramiento, se cancela su título y se resuelve no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito de Junín. En consecuencia, pretende que se disponga su reposición en el cargo que venía ejerciendo con el reconocimiento de todos los derechos inherentes al mismo.
2. Que si bien es cierto, en autos no consta la fecha de notificación del acto administrativo impugnado, resulta evidente que una decisión como la cuestionada en estos autos supone, inevitablemente, el cese del recurrente en sus habituales labores de Fiscal Provincial Adjunto del Distrito Judicial de Junín.
3. Que en ese sentido, el actor no podría alegar no haber conocido dicha situación, pues queda claro que, al no ser ratificado en el mes de julio de 2001 —esto es, hace más de 6 años— perdió su condición de fiscal, de tal manera que de uno u otro modo se encontró en la posibilidad de cuestionar el cese en sus labores, no tratándose, como manifiesta al interponer el recurso de agravio constitucional, de una afectación continuada.
4. Que, consecuentemente y, habiéndose interpuesto la demanda el 6 de diciembre de 2006, se ha producido la prescripción de la acción al haberse vencido, en exceso, el plazo previsto en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 5845-2007-PA/TC
LIMA NORTE
JEAN AUBERT DÍAZ ALVARADO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)